



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.- 0043 DE 1.9

(01 JUN. 2000)

"Por la cual se REVOCA la Resolución No.0004 del 20 de enero del 2000".

El Director Territorial Cesar de la
Dirección General Transporte y Tránsito Automotor
del MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales
y en especial las conferidas en el artículo 69
del Código Contencioso Administrativo
y Decretos 101 del 2000 y 1557 de 1998 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No.0004 del 20 de enero del 2000 el Director Regional Cesar reconoció a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA COOTRANSNEVADA, como Empresa de Servicio Público de Transporte Intermunicipal de Pasajeros por Carretera.

Que la empresa COOTRANSNEVADA operaba como empresa de transporte terrestre automotor, en un radio de acción suburbano o interveredal con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal de Valledupar mediante Resolución No.207 del 3 de noviembre de 1993 y con la creación del Municipio de PUEBLO BELLO como Entidad Territorial según Ordenanza No.037 del 10 de diciembre de 1997 proferida por la Asamblea Departamental, le corresponde al MINISTERIO DE TRANSPORTE el control de la citada empresa en las rutas intermunicipales autorizadas por la autoridad Municipal.

Que el Subdirector Operativo de Transporte Automotor del MINISTERIO DE TRANSPORTE revisó el Acto Administrativo No.0004 del 20 de enero del 2000 y mediante MEMORANDO TPS-744-014780 del 19 de mayo del 2000, hizo las siguientes consideraciones:

1-.) Debe conceder licencia de funcionamiento y no reconocimiento como quedó consagrado en dicho Acto, teniendo en cuenta que se está concediendo autorización para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carreteras por primera vez, como empresa nueva, dado que dicha sociedad se encontraba prestando un servicio municipal entre Valledupar y Pueblo Nuevo y al elevarse el corregimiento de Pueblo Nuevo a municipio, se configura a transporte intermunicipal.

2-.) De las cuatro (4) rutas autorizadas a COOTRANSNEVADA únicamente la primera (VALLEDUPAR-PUEBLO BELLO) se entiende intermunicipal, según la forma como el acto administrativo las presenta; es por esto que se necesita hacer claridad sobre las otras tres (3), escribiendo entre paréntesis el municipio al cual pertenecen los sitios de destino, así:

RUTA 2 Valledupar - La Honda (?)

RUTA 3 Valledupar - La Mina de Iracal (?)

RUTA 4 Valledupar - Sabana de Crespo (?)

Si alguno de los destinos no está en jurisdicción de Pueblo Bello, la ruta correspondiente no puede ser reconocida como intermunicipal y por ende, no es competencia del Ministerio.

"Por la cual se REVOCA la Resolución No.0004 del 20 de enero del 2000".

3-.) En lo relacionado a la capacidad transportadora debe concederse por separado e independientemente la clase de vehículo buseta, camionetas, camperos y no de forma unificada como se autoriza en el artículo Primero de la resolución.

Si son correctos los datos consignados en su oficio éstos deben fijarse dentro de los siguientes límites:

Clase de Vehículo	Capacidad	
	Mínima	Máxima
Buseta	1	2
Camioneta	3	4
Campero	16	19

4-.) Así mismo, el Acto Administrativo 004 de enero 20 del 2000, solo concede reposición ante su Despacho y omitió la apelación ante el superior jerárquico, violando así las formalidades del debido proceso.

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo consagra dentro de los causales de revocatoria directa de los actos administrativos la siguiente:

1.) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.

Que el Representante Legal de la empresa COOTRANSNEVADA solicitó revocatoria de la Resolución No.0004 del 20 de enero del 2000 mediante radicado No.1740 de fecha 31-05-2000.

Que para dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el Subdirector Operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, éste Despacho considera pertinente REVOCAR con el consentimiento del Representante Legal de la empresa COOTRANSNEVADA el acto administrativo en mención, con el fin de ajustarlo de conformidad con el Decreto 1557 del 4 de agosto de 1998.

Que en mérito de lo expuesto, éste Despacho

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No.0004 del 20 de enero del 2000 por la cual se reconoce a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA COOTRANSNEVADA, como empresa de servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera, por lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SIERRA NEVADA COOTRANSNEVADA, mediante acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Valledupar (Cesar) a los 01 JUN. 2000


FRANCISCO JAVIER OLIVEROS VILLAR
Director Territorial Cesar
MINISTERIO DE TRANSPORTE